ados, v publicarse eu

legel commodel leb orane by and

Lo que se les rin on esteresidad

Numero 574.

DE CARLAGENA



LA PROVINCIA MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que, no se reclamen dentro de los ocho dias, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adeiantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 > A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 v 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo aporo con arregio à la signiente

Tarifa de inserciones

De 1 á 100 líneas, cada linea del ancho de una columna... De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100..... De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0.50 0'40 0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re mitantes, con arreglo à lo dispuesto en las Resies ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

est on o mami

riser of ourser

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante saaluds

De igual beneficio distrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» num. 69 de 10 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Minomonio ola Número 581 mogni 2010 JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

A wertencia.

Desde el 18 al 25 del corriente mes, se practicará por el Ingeniero D. Luis Arrojo, el reconocimiento y levantamiento de plano de la demasía á «La Cierva», núm. 18.056, situada en el paraje llamado La Torrecica, del término municipal de La Unión, cuyo interesado es el condominio minero La Cierva, domiciliado en esta capital; siendo sus colindantes: «La Cierva», número 8.059, del referido condominio; «San Lorenzo», número 6.494, de Don-Juan Salmerón, y «La Ocasión», número 9.109 y su Demasia número 9.848, de la Sociedad Angelita.

Murcia 10 de Marzo de 1910.—El Jefe del Distrito, Ricardo Sánchez Madrigal, on birows

Número 573. hidasles y denist intoluser ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA beyonics do la Zona 11.5, expresa-

CHO ENS OFFICE OF STREET, OV.

dos en les oportunas relaciones and so siam uncio. Ranol

ples de lecia y Junilla, que lu Por disposición de la Dirección general, se invita à los propietarios de fincas urbanas en Jumilla, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, ofrezcan un

local apropiado para instalar las oficinas de Correos de dicha localidad con habitación para su Jefe.

Las proposiciones deberán presentarse en la Administración de Jumilla donde como en esta Principal podrán informarse de las condiciones de este concurso los que lo deseen.

Murcia 10 de Marzo de 1910.-El Administrador principal, Luis Jimenez Verdejo.

Tercera sección.

Número 582. COMISION PROVINCIAL

Vistos los antecedentes relativos à la elección de Concejales verificada el dia 19 de Diciembre último para la renovación bienal del Ayun-

tamiento de Pacheco.

DE MURCIA

Resultando: Que la Junta municipal del Censo electoral de Pacheco proclamó Concejales electos de aquel Ayuntamiento en la Junta general de escrutinio verificada el dia 23 de Diciembre próximo pasado, á D. Antonio Garre Sanmartin, Don Pedro Garre Marin, D. Antonio Martinez Garcia, D. Mariano Sánchez Victoria, D. Mariano Valdés Pérez y D. Aquilino Ruiz Martinez por el distrito 1.º, à D. José Garre Roca, D. Antonio Nieto Soto y Don José Jiménez Garcia por el distrito 2.° y á D. Antonio Ros Jiménez por el distrito 3.º

Resultando: Que D. Agustín Saura García, D. Felipe Sánchez Manzanares y D. Enrique Cánovas Sánchez, electores del término municipal de Pacheco, recurrieron en 30 de Diciembre último por conducto del Ayuntamiento de dicha villa à esta Comisión, con escrito acompanado de 25 documentos para que declare nulas las elecciones de Concejales alli celebradas el día 19 del mismo mes, por ser falsos los justificantes que tuvo en cuenta la Junta municipal del Censo electoral para hacer la proclamación de Concejales, toda vez que no habiéndose verificado el escrutinio, cual puede decirse cual sea el número de sufragios que obtuvieron respectivamente los candidatos, procediendo que después de acordada la nulidad de esas operaciones electorales, se convoque á nueva elección, no solo por la causa expuesta sino también por los graves vicios de que aque-

Resultando: Que para acreditar su reclamación y demostrar la cer-

lla adolecen.

teza de sus afirmaciones, en cuanto ; tocolo, que unen á su protesta, donpor lo que respecte à la 1.ª sección, que D. Juan Moreno Buendia, Delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia, mandó detener al apoderado del candidato D. Enrique Martinez y Martinez, llamado D. Antonio Rios Sánchez, que sin dar motivo alguno para eilo, estaba fiscalizando el escrutinio, cuya operación quedó suspendida por dicha causa; penetrando después en el Colegio el mismo Delegado con una pareja de agentes de Seguridad y otras del Cuerpo de Vigilancia y diciendo: aqui ha terminado todo y no cabe hacer otra cosa más que firmar; ante cuyas manifestaciones abandonaron el local, sin hacer el escrutinio ni firmar las actas, los Interventores nombrados por los candidatos D. Tomás Celdrán Ballester, D. Alfonso Celdrán Martinez y D. Agustin y D. Enrique Martinez y Martinez, enterándose después de que las habian suscrito el Presidente y Adjuntos de la Mesa y un Interventor; pero sin extraer las papeletas de la urna y haciendo la distribución de los votos entre los candidatos, como dispuso el representante del Sr. Gobernador, quien además se llevó dichas papeletas y los restantes documentos de la elección à la casa de D. Victor Pérez, Secretario del Ayuntamiento, hechos que comprueban con acta notarial de referencia levantada ante el Secretario suplente en funciones de propietario del Juzgado municipal de Pacheco; extremo este último adverado con testimonio de acta notarial unido, como también aquélla, à la reclamación: que los motivos de justificar por medio del indicado funcionario municipal los hechos referidos y otros que después mencionan dimanan de haber invitado el Delegado del Sr. Gobernador al Notario de Alcantarilla D. Manuel Hernández Muñoz, constituido en Pacheco á requerimiento de D. Pedro Baró Sánchez y otros, fin de que levantase acta de los particulares que estimara convenientes aquel funcionario hacer constar en documento público, con lo cual se vieron aquellos impedidos de acreditar por medio de la fé pública, los atropellos y concciones de que fueron objeto, en unión de sus amigos politicos; pues estuvo el referido Notario en casa del Secretario del Ayuntamiento desde las tres y media de la tarde hasta las diez de la noché, en cuya hora se puso á disposición de los requirentes para adverar cuantos hechos necesitaron consignar en acta otorgada ante su fé, y así lo acredita el documento público número 302 del pro-

se refieren al distrito 1.º, alegan, de también se dice à instancia del requirente D. Isidoro Felipe Valdés, que la Guardia civil se limitó à presenciar los desmanes del Delegado y sus agentes, y á garantir cen su presencia la seguridad personal de uno y de otros.

Resultando: Que á propósito de la elección verificada en la sección 2.ª del mismo distrito 1.º exponen los reclamantes que faltarian unos 20 minutos para dar por terminada dicha elección cuando se presentó en el Colegio el Delegado Sr. Moreno Buendía, con una pareja de Agentes de Seguridad y otra de policia, y echó à la calle al Presidente, Interventores y un Adjunto que constituian la Mesa, diciendo que él era el Gobernador, que habia ido alli à ganar las elecciones, y que habian triunfado el Gobierno y Victor Pérez; y al tratar de hacer otro fanto con D. Isidoro Felipe Valdés, éste se resistió, invocando su derecho; ordenando aquél detenerle, y rectificando luego su orden al indicarle el Sr. Valdés que los presentes serian testigos del hecho, y que se intentaba detener à un Juez de 1.º instancia, como en efecto lo era y es aunque excedente; cuyos extremos se consignan en acta levantada por el Juez municipal suplente de Pacheco à requerimiento del Presidente de la Mesa de esta sección, que también autoriza juntamente con varios individuos de los que la formaban otro documento de igual naturaleza, expresando que todos ellos habian sido requeridos por los agentes de la Autoridad al servicio del susodicho delegado, para que firmasen en blanco las actas de escrutinio, lo que después de negarse verificaron, porque les amenazaron con graves daños, oyéndoles decir con tal motivo, que las elecciones se ganaban à la fuerza, como les ordenaba el Sr. Moreno Buendia, quien asentia á ello, invitando à que se recogiera la urna de la puerta del Colegio, donde estaba, como así se verificó, arrojándoles después del local, sin admil tirles protestas ni reclamaciones.

Resultando: Que los recurrentes citan como hechos punibles cometidos en la sección 1.º del distrito 2.º que habiendo reclamado de la presidencia poco antes de terminar la votación el apoderado D. José Pedreño Armero que saliese del local un individuo llamado Jesús Molina, que no desempeñaba cargo alguno, el delegado del Sr. Gobernador, que en aquel momento pasaba por la puerta del Colegio, entro en éste y detuvo al Sr. Pedreño; exigir después el D. Juan Moreno al apodera-

do D. Pedro Baro Sánchez, que abandonara aquel sitio, el cual se resistió, sin que à nuevo requerimiento tampoco se marchara, porque ejercitaba facultades que la lev le concedía, ordenando entonces el delegado à los agentes que le acompañaban su detención, que efectuaron con violencias; disponer á continuación el Sr. Moreno que firmasen en blanco los individuos de la Mesa las actas de votación, lo cual verificaron algunos de ellos; recoger luego la documentación un individuo llamado Jesús Molina, y con las papeletas dentro de la urna; | nados ante el Juez municipal sumandar el propio Sr. Moreno que llevasen ésta à la casa del Secretario del Ayuntamiento D. Victor Pérez; y por último, haber arrancado firmas para actas en blanco, por los mismos procedimientos empleados en las otras secciones ya citadas: y lo comprueban todo ello con documentos extendidos ante el mismo Juez municipal suplen- i clamados Concejales fué hecha á te, que decia estar en funciones de i voluntad del Delegado del Sr. Gopropietario, por haber delegado este en él à causa de hallarse desempeñando cargo en una Mesa electocralled our us a noun one, other t. of

elección verificada en la sección 2. del distrito 2.º citan los reclamantes otra serie de hechos que coincide sustancialmente con los ya relatados, sin expresar el nombre de la persona que se presentó en el local del Colegio ostentando delegación del Sr. Gobernador, y acompañan como prueba otro documento igual à los antes mencionados.

Resultando: Que con relación à la 1. de las tres secciones de que constalel distrito 3.º denuncian los firmantes del recurso que al empezar Buendia con fuerzas à sus ordenes, echó del Colegio á los apoderados de los candidatos democratas, manifestando que no toleraba otra candidatura sino la en que tuviese interés D. Victor Pérez, y exigió à la por lo que, resistiéndose algunos de ? los que la componian, ordenó à dos sujetos que con él iban que sacaran de la urna las papeletas, sin haberse verificado el escrutinio, y expulsó à varios Interventores que le desobedecieron. I a sound to a distribution i

Resultando: Que en la 2.ª sección del mismo distrito se presentó poco antes de terminar la votación, según afirman los recurrentes, el Delegado Sr. Moreno Buendia, que desde la puerta del Colegio y dando desaforados gritos expulsó violentamente | cen constituidas con un solo Adjun- | Considerando: Que lampoco consdel local al candidato D. Teodoro Armero, y manifestó que alli no mandaba nadie más que él; que daba por terminada la elección, y que ésta la había ganado el Gobierno; ordenando salir à cuantos constituian la Mesa, lo cual efectuaron éstos, no sin protestar del atropello, v quedando sólo dentro del Colegio el escribiente del Ayuntamiento, Al-

fonso Giménez Sánchez. Resultando: Que de las operaciones electorales de la sección 3.ª deldistrito 3.º refieren igualmente los reclamantes que cuando iba á verificurse el escrutinio llegó al Colegio el aguacil del Ayuntamiento, Paulino Segui, diciendo que la elección había terminado y que firmaran los actas en blanco, agregando que los que no fueran Interventores de Don Victor Pérez, salieran inmediatamente à la calle, pero qué al ordenarle esto mismo á él la Presidencia de la Mesa, se presentaron dos agentes de Policia y los individuos llamados Jesús Molina y Benigno Pérez, y en virtud de ordenes del Delegado del Sr. Gobernador, situado á la puerta, abrieron la urna y se metieron à puñados las papeletas en los bolsillos, obteniendo acto

mede et la Juan Mereno al aceden

ban la indicada Mesa las actas firmadas con el resultado del escrutinio en blanco, mediante amenazas, como la de conducirles à la carcel, Concejales electos del Ayuntamiendonde ya se encontraba D. Pedro Baró; cuyos documentos y todos los demás electorales se guardó el Molina: y en corroboración de lo que dichos recurrentes relatan como ocurrido en las 3 secciones del expresado distrito 3.º unen á su reclamación actas de la clase que viene indicándose, esto és; levantadas con posterioridad à los hechos mencio-I plente de la villa de Pacheco.

Resultando: Que como consecuencia de todo lo expuesto sostienen los reclamantes que son falsas las actas leidas en la Junta general de escrutinio, porque las parciales de cada sección no se llegaron á verificar, y por eso aseguran que la asignación de sufragios á los probernador; además de que los expresados documentos dán como posesionado de la Mesa en concepto de Interventores de la sección pri-Resultando: Que con respecto à la lemera del distrito primero à individuos que no se personaron a su hora en el Colegio, según acreditan con el certificado correspondiente; siendo también digno de llamar la atención el hecho de aparecer todas las actas en la Mesa del Presidente de la Junta municipal del Censo sin hallarse cubiertas bajo sobre y como dispone el art. 47 de la ley Electoral, porque no era posible observar en este caso las prescripciones. alli establecidas, y por tal razón al requerir à dicho Presidente en presencia del Notario D. José Soriano el escrutinio llegó el Sr. Moreno y Cano, para que manifestase si las habia recibido en aquella forma, contestó afirmativamente, como lo demuestran con testimonio de acta notarial juntamente con otra dirigida à justificar los términos en que fueron protestadas las operaciones Mesa las actas firmadas en blanco, i del dia 19 de Diciembre último, así l raciones electorales, las informaciocomo el número de sufragios obtenidos por cada uno de los candidatos que lucharon por los tres distritos del término municipal de Pacheco, los que en su mayoría están emparentados con el Secretario del | 29 de Febrero y 18 de Septiembre Ayuntamiento D. Victor Pérez.

Resultando: Que del propio modo tachan de nulas los recurrentes las repetidas elecciones de Concejales, porque las Mesas de las secciones 2.ª del distrito 1.º y 1.ª del 2.º; según certificaciones presentadas, apare- memoria. to, en contra de lo que preceptúa el art'culo 38 de la ley; porque no habiendo Junta de Reformas sociales en Pacheco, y correspondiendole presidir la de proclamación de candidatos al Juez municipal, ó en su defecto, al Concejal de mayor número de votos que no sea Alcalde ni Teniente, presidio dicho acto, que por lo tanto consideran nulo, el Juez municipal suplente D. José Soto León, como demuestran dos credenciales de candidatos que acem pañan derivándose de aqui la nulidad de todas las operaciones posteriores; porque con la Junta municipal del Censo electoral de Pacheco, compuesta de seis individuos, además del Presidente y del Secretario, se reunió el día cinco de Diciembre una persona que no pertenecía á esa Junta y fué el Suplente de uno de los Vocales propietarios que asistieron à la sesión; extremo que también se acredita con certificado de proclamación de candidatos; y remiten á la consideración de esta Comisión provincial los repetidos recurrentes el hecho de figurar el Juez municipal de Pacheco en una sección como Interventor y presidir luego la Junta de

seguido de las personas que forma- escrutinio general, sancionando de este modo sus propios actos; y la circunstancia de proclamarse así mismo primero candidatos y luego to los Vocales de la Junta municipal del Censo D. Aquilino Ruiz Martinez y D. Mariano Valdés Pérez.

Resultando: Que para probar el caracter con que intervenian en las operaciones electorales de Pacheco D. Isidoro F:lipe Valdés, D. Antonio Rios Sanchez y D. Pedro Baró, presentan los reclamantes copias de poderes en forma, y con el objeto de justificar quienes sueron los Presidentes, Adjuntos é Interventores de las siete secciones aludidas, incluyen las certificaciones de constitución de las Mesas, que à la vez acreditan que las actas de la elección no están autorizadas por todos n oblidade ste Ant I S O en labilita aquéllos. aquéllos.

Resultando: Que dada vista de dicha reclamación à los Concejales electos, la contestó D. Mariano Sánchez Victoria, por si y á nombre de los demás elegidos, negando toda veracidad y exactitud à los hechos en que se funda, los que á la vez estima improbados, y afirmando que por el contrario se verificaron fas elecciones con el mayor orden y sin reclamación de ninguna clase, à pesar de existir un Notario en aquella población.

Vistas las Reales órdenes de 31 de Julio de 1885, 19 de Julio de 1887, 29 de Febrero, y 18 de Septiembre de 1888, 26 de Junio de 1890, 22 de l Agosto de 1895 y 7, 12, 14 y 15 de Julio de 1909.

Considerando: Que la declaración de nulidad de las elecciones municipales debe fundarse en hechos concretos, de notoria gravedad y debidamente probados, según declaran las Reales órdenes de 31 de Julio de 1885, 22 de Agosto de 1895 y 7, 12, 14 y 15 de Julio de 1909.

Considerando: Que no son admisibles para la debida justificación de los actos relacionados con las openes testificales practicadas en los Juzgados municipales, porque segun està declarado reiteradamente por el Gobierno y se consigna, entre otras, en las Reales ordenes de de 1888 y 26 de Junio de 1890, dichas informaciones deben practicarse ante los Jueces de 1.ª instancia por el procedimiento señalado en la ley de Enjuiciamiento civil à las informaciones para perpetua

lituyen prueba acabada y fehaciente de los hechos que consignan, las actas notariales en que el Notario no da fe de haberlos presenciado por el mismo y se limita à referir las manifestaciones que le han hecho otras personas; sin que pueda apreciarse por lo tanto el grado de sinceridad y exactitud con que estas se hayan producido, según expresan las Reales ordenes de 19 de Julio de 1887 y 15 de Julio de 1909.

Considerando: Que siendo de las clases expresadas anteriormente los provincia, con fecha de hoy, na medios de prueba empleados por los reclamantes para justificar los hechos más graves á que su reclamación alude, es obvio que quedan improbados, sin que á les demás pueda atribuirseles importancia bastante para fundar en ellos una declaración de inflidad.

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación deducida por D. Agustín Saura García v otros, y declarar válidas las elecciones verificadas en 19 de Diciembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento de Pacheco; debiendo comunicarse este acuerdo al respectivo Alcalde para su conocimiento y la notificación a los intere-

sados, y publicarse en el Boletin osicial dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6 º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 10 de Marzo de 1910.-El Vicepresidente, Laureano Albalade. jo.-El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 574. ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA

Las leyes obligación en la Peninsula Renta del alcohol.

En los almacenes de esta Aduana. à las once horas del dia 28 del actual, tendrá lugar la venta en pública subasta de los géneros siguientes, procedentes de aprehension.

chra cosa.

Lote 1.º del expediente niimero 30/908.

156 litros aguardiente ani-	CHI 1
sado impuro de 48°	46 80
500 id. id. de 43°	125 x
143 kilos piperia armada,	
envase de lo anterior.	14 30
agenia, v SS. AA. RK, el Pri	
	THE PARTY WHEN

(TOTAL . 10 20 10 24 0 186 10

Importa este lote ciento ochenta y seis pesetas diez centimos.

maiorasib ciclismed isuni distratan

Pesetas.

Lote 2.º del expediente numero 30/908.

430 litros aguardiente ani-		
sado impuro de 38°	107	50
110 id. id. de 46°	33	
153 kilos piperia armada envase de lo anterior.	15	30

TOTAL.

Importa este lote ciento cincuenta y cinco pesetas ochenta centimos.

Advertencia.

El rematante queda obligado al pago del impuesto de derechos reales por transmisión de dominio Cartagena 8 de Marzo de 1910.-El Administrador, Enrique Ruiz.

hand a fear bear way again. I was List of Quintan seccion autic

La Unión es observado es el co dominio 1986 orampy Sierva, dom

TESORERIA DE HACIENDA complete with the city than the 8.059, del refe**rab** condomino; «S

of ob PROVINCIA HE MURCIA TOL Juan Bahaer<u>on, y</u> dia Occesion, a

mend 9,100 v sufferment minus La Tesoreria de Hacienda de esta

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año 1909, los contribuyentes de la Zona 11.º, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, que la comprendit, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza senalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo à lo precep-

Abril de 1900, se dicta esta provi- satisfaga. dencia declarando incursos á didel 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el articulo 47 publicación de esta providencia en el Boletin osicial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al se-gundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consig-

tuado en el artículo 50 de la ins- nar en los recibos talonarios el imtrucción de Recaudadores de 26 de porte de recargo que cada deudor

Y para que se proceda a dar la chos contribuyentes en el recargo publicidad reglamentaria à esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los rede la citada Instrucción; en la cibos relacionados, al mencionado inteligencia de que si en el pla- Agente ejecutivo, el cual firmará el zo de tres días, à contar desde la recibi en el ejemplar que queda en esta oficina. JoigisinalA et a.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Marzo de 1910,-El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.994: els objectos orgel os ovi

ADMINISTRACION DE HACIENDA

MADATALO ODE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Años 1904, 1905, 1906 y 1907.

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes à los años que à continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamente de la contribución industrial y de comercia,

Pueblos y nombres y apellidos de contribuyentes.	los	rold Bonn (dor 181: 190 - 1919 Industria: 190 - Orientedores 193 diction Volunter	Trimes- tres á que correspon- den.	100	Oi /
E 6	1.91	: qua son mayeres	- marchart	nai	č)
LA UNION	1	difference de libra Pra		sbo j	
Organia , , , acryaluled	-1	. säed on valevini		71 6	Q
29 Tomás Asensio.	1 . (Herbolario.		71 4	
32 Tomás Ruiz García. 33 Pedro Alcázar.	1 0	nerrero.	(2) 日本の日本できた。これでは、日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日	1/14	200
S Antonio Escribano.	56	Hojalatero.	7 2 2	20A-854-014	8
6 José Clares.	210000	Horno pan.	la Idiaa 1	71 4	8
7 Miguel Gandia.	11	Sastre For V same	Id.	71 4	
OJosé Gandia Egea.	-	Herrador: Missiel	sold.logi	71 4	8
Enrique Diaz.	0	Abogado.	12.° al 4.	133 8	3 .
19 Leonardo Martinez.	15	Procurador: 1000	1. 2. 3.	65 3	8
00 Julio Sánchez.	34	Veterinario.	12. al 4.5	120 0	0
4 Arturo Pérez Conesa.	¥,	Capataz. 30 Ua 16105	CALIFORNIA CONTRACTOR	AND ADDRESS OF THE PARTY.	VA-4000
9 Serafin Martinez.		Ultramarinos.	IA.	45 7	6
1 Salvador Carrión. 2 López Vélez y Compañía.		Camisolines.	ofice fire	45 7	6
3 Redro Luján.		V. y aguardientes.		42 8	
4 Antonio Maldonado		no, anterblisto sien	hido blide	42 8	2-52-74
6 Gines Martinez.	hê.	o de Mariblez, se-in	mold:n la	42 8	8
19 Inca Davez Carcia	111	Abaceria.	Indde in	, 28, 6	100
5 Antonio Mateo.	1 -1	A. y vinagre.	sid: olg	22.8	S. EURYS
	2	Porteador. SVSDE V	Sesiblin	45, 7	P 18
9 Alfonso Martinez.	0	ito para. bl ejecucil		74 3	10.0
O Salvador Gómez Roca.		li ld odlatgo		37, 1	7,499,54
3 Juan Abellaneda ameb v zaio	1 - 3)	Carpintero.	40.1d.3331	20 »	C-100.5
4 Audres Ortiz Garcia.	1	Herrero. mono bivos Veterinario. mbili or	110.10	THE SHEET STREET	CACCION !
9 Manuel Rodriguez. 5 Antonio Meroño.		Hornero. b.	Pateule	17 1	5
8 Juan Martinez Meca.	4	Abela bldaloondo s	Id.	17:1	6
tos generales y en los diatini		ference de las provin		LET A SELECTION AND REPORT AND ADDRESS OF THE	
CALASPARRA		found a offergold	e(ball of)	egis	
entransacione de la company de	9	r ommot lab outro	He que	dist	
1 Antonio Alvarez.	10	V. y aguardientes.	Id.500	213 9	4
9 José Sánchez Romero.	10	Parador. amed 10	marks asq	8 9	4.
O José Martinez y Martinez.	DATE OF THE PARTY	steinp or ideal author	The state of the s	and the second s	24464
2 Juan Robles Sánchez.	9	Abaceria.	OH HYDROGEN COLUMN TO A STREET THE COLUMN TO STREET	8 9	A 100 CO
3 Angel Pastor Ibáñez.		Agentered & nunver		27 1	OF CASE OF SEC.
2 Ginés Tomás González. 3 Roque Piñero Miralles.		Tratante.		39 3	Political Co
9 José Sánchez Romero.		Tartanero. sibmod	The second secon	4 6	5
O Juan Francisco Ruiz Mayo.		Id.	Idl. eta	3 476	5
1 Jose Martinez Martinez.		Id.	Id.	4 6	
3 Felipe Ruiz Prieto.		Molinero.	Id.	7 6	4
5 Juan Giménez Martinez.		Id∴∂č ouem		7 6	AV 200
2 José Bartolomé Baeza! :birb		Farmacéutico.	Ofd OX	20 0	100
2 José Caro Muñoz.		Carpintero.	the state of the s	8 9	and the second
7 Juan Sánchez Rojas.		Parador. HADERTH ?	Id.	0 0	
s neem acemeginag ab	1.				
5 Servando Cruz Bañon.	1	Tejidos.	4.0	63 9	7 i
6 Angel Fernández Bravo.	Ť.,	rejidos.	is Id: iiv	63 9	7_
Miguel Fernández Portillo.		Tablajero.	id.	1805	100000
3 Lorenzo Giménez Garcia.		Molino at mens A	sold. To	7.20	100
6 Juan Alguacil Ortega.		Teildos.	3. y 4.°	106 6	2
7 Pedro Jaén Polidano.	10	Lini ab olda mides o	Id.	106 6	2

一日 のでは、 一本 の の 日の の の の の で の と の と の と の と の と の と の と	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de lo per esti aintentido contribuyentes.	y nombres y spalindos di Industris.	Trimes- tres á que correspon den.	e -
	148 172 176 1801 1255 1255 1255 1306 1307 1220 224 253 256 258 1310 311 312 315 315	Bernardino Sánchez Meroño. Juan José Manzanera. Francisco Garcia Cañavate. Joaquin Sánchez Bravo. Valentín Garcia Pérez. José Conesa Albaladejo. Javier Serrano Soto. José Martinez Gómez. Angel Martinez Martinez. Joaquin Benite Pérez. Joaquin Flores Casasola. José Caballero Fernández. Pedro Reyes. Francisco Saura. José Autonio Valero. Vicente A vilés. Sebastián Perelió. Mariano Giner Gil. José Mancebo Fernández. Antonio Fernández. Antonio Fernández. Antonio Espin. Antonio Albaladejo. José Más. CARAVACA	Bodegón. Aceite y vinagre. Id. Maid. Agente. A Maid. Agente. A Maid. Agente. A Maid. Porteador. Cochero. Cochero. Tartanero. Cochero. Tartanero. Cochero. Tartanero. Cochero. Tartanero. Cochero. Tartanero. Tartanero. Barbero. Id. Tartanero. Id. Tartanero. Id. Tartanero. Id. Tartanero. Id. Carpintero. Constructór carros. Tonelero. Tonelero. Latanero. Tonelero. Tonelero. Tartanero. Tonelero. Tartanero. Tonelero. Tonelero. Tartanero. Tonelero. Tartanero. Tonelero. Tartanero. Tartanero. Tonelero. Tartanero. Tartane	I. al 4. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	72 92 72 92 72 72 92 72 72 72 72 72 72 72 72 72
	7 12 114 1 15 19 69 101 A 13	José Ruiz Sola Arróniz. Javier López Reina. Milota Juan Raygal Reina. Milota Juan Oñale García. Mondia Juan García Teruel. Jesús Nevado Giménez. Manuel Fuentes. Gregorio B. Alvarez. Antonio Marin López.	Tejidos. Tablajere. M. Gallar V. gaguardientes. Harinas. Albeitar. Farmacentice. L.A. Sastre. V. Saguardientes. Tratante. ZALIJIJAJA	Inidolf Idolf Id. 4.• Id. 1.9alu4.•	85 78 191 49 45 75 42 17 10 72
	13 13 14 15 15 15 16 17 16 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	MULA Juan Maurandi Romero, Bartolomé Sánchez. Pedro Gómez Rodríguez. Laureano Sánchez Blanco. El mismo. Gerónimo Hernández Durán, Roque Martínez Andújar. Herederos de José Molina. Fernando Ledesma Moya. Pedro Hurtado Rubio. Francisco Baño Gabarrón. Mariano Artero Dato. Francisco Artero Martínez. Rulgencio Hortado Sánchez. Miguel González Alcaraz. Maria Mañas Navalón. Francisco Espallardo Gutiérrez. José Maria Pérez Boluda. José Maria Pérez Boluda. Antonio Molina Aparicio. Santiago Dato Yepes. Juan Mellado González. Francisco García Rubira. Antonio Boluda Ruiz. Diego Castillo Huéscar. Evaristo Sanchez García. Ambrosio Martinez Montejano. Juez municipal. Juan Pedro Sánchez Llamas. Secretario Juzgado municipal. Gregorio Boluda del Toro, Rafael Sánchez Velázquez. Antonio Mellado Giménez. Juan Romero Romero. Gonzalo Piñero García.	ADANESS. ADANESS. ADANESS. ADDIGUS. ADDIGU	Id.	46 08 82 08 16 08 16 08 16 08 16 08 16 15 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1
The state of the s	2 6 10 12 43 A 3 17 A 6	MORATALLA José Amorós. Francisco Vivo Hernández. Antonio Martinez. José López Alvarez. Miguel Garcia Fernández. Antonio Navarro López. Antonio Gallego Ibáñez. Francisco Paula Ortiz López. Cristóbal López Garcia. ALBERCA	Horno pan diche Corp. 1 over de Rebrero d 10 c. 10 c. 11 c. 12 c. 13 c. 13 c. 14 c. 15 c. 16 c. 17 c. 18 c. 18 c. 19 c. 10 c.	into alta di	63 98 35 74 17 16 12 51 17 85 63 98 18 58 11 44
,	1015	José Torres Hernández. Blas Cifuentes. Juan Zapata Campillo.	Abacerias 100 000 Fabricante.	oild.) e kd.oi	26.80

: 21

Ğl

C.

13.

11

110

. ...

. 67

1.1

...26

di

ĞĨ

: 14:

Sep. 440

21 01

#T 6!

4 BOLE:				BTIN
N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los partendados contribuyentes.	S. sp. zobillago v. zardniou v. Industria. . zahagadi duoa	tres á que correspon- den.	A MAN COLUMN STATE ACCUSATION OF
1170	Pedro Sáez Ayuso. Blas Cifuentes Cifuentes.	Hornotoly J. J. Id.	1.° Id.	16 0 5 0
	ALBUDEITE	se Manzanara.	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
10 12 13 14 8	Rafael Garcia Zapata. Antonio Peñalver Navarro. Santiago Ponce López. Andrés Sánchez Guillén. Alfonso Casanova Mula. Cosme Cortés López. Jesús Juan Izquierdo Duarte. Salvador Martínez Baulert. Andrés Sánchez Guillén. Alfonso Casanova Mula.	Carrero. Prestamista. Herrador. Expendedor. Almazara. Cerrajero. Maestro albanil. Almazara.	Id.	75 0 5 7 37 1 27 8 5 6 5 3 37 1 27 88
25 26	TORREAHUERA	Control (airte)	A south	25
1092	Blas López Franco. José Izquierdo Martinez y C.* José Martinez Peleguin y C.*	Accite y vinagre. Expendedor frutos.	n.Id.1/10	137 96
17	MAZARRON	reia Saucirez.		18 -
1739	Rogelio Velasco Cortés. Francisco Ruiz Diaz.	Merceria. Hadia. Retalero. Id.	1.°cal 4.°	235 88
8.2	PLIEGO	ADALABADI Nama		
6 12 6 8 5 1411 6 1 6		Molino. Julian Xayo. Carpintero. 1311 Hierro.	I 14.*	10 01 6 43
01	ALJEZARES:min/d	AND A MANUFACTURE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	longal/ 16	11
€8971, 06⊈.	Andrés Meseguer Sánchez:/ ALQUERIAS	Alaniu Lopez.	(10 4:° 14-11)(40)(12)(1	20 45
1044	Juan García. José Martinez Martinez.	V. y aguardientes. A. y vinagre. ibuning	Bartislo	10 73 5 72
01 H	ABANILLA	io Sancliez Blanco.	d Pedro C	8
7 1 1 7 2 0	Unión Repablicana. Circulo titulado Casino.		1.° y 4.°	6 » 12 50
Ğl.	ARCHENA	os nodosina Moyu.	Stricted 8	
AH1 J	Joaquin Franco Portillo.	Tejidos. Hall Gundan	Id. 4	52 80
13	LORQUI	. Arlere Date.	mains 7 13	
WHEN YOU AND AND AND ARE	Peliciano Montejano Carrillo.	To Hurtade Marilnez.	l.º al 4.º	
01	AGUILAS	Romaniez Alemaz. Manas Natudon.	Tantalia I	. 13
SHOW A SHOW OF REAL PROPERTY.	sociedad Electrica Aguileña.	Fabricante.	Id . 26	668 36
GI	MOLINA	o Molina Aparição.	Saating	
o. ⊙≫. S	Santacruz Meseguer Garcia.	Fabricante.		92 08
113 E		(Se continu	iará.)	

(Se continuara.)

Sexta seccion.

Número 555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

. DE AGUILAS

Extracto de los acuerdo más importante tomados por dicha Corporación en el mes de Febrero del corriente año.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 4. «

.lil

Horno pana Presidencia de D. José Parra. No se tomó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 9. No tuvo efecto por falta de nú-

Junioralia Somi Dia 11.

Presidencia de D. José Parra.

Se señala el dia 15 de este mes para el sorteo de los Vacales asociados que han de componer la Junta municipal administrativa.

Se acuerda que la distribución de fondos para las atenciones del mes de Marzo próximo, se consignen el capitulo de resultas la cantidad necesaria para legalizar el papel pa-l gracias de la Guardia.-P. S. M., gado que como existencia se hallaba en la Caja municipal al hacerse cargo el actual Alcalde.

Se autoriza à la Presidencia para el nombramiento de Comisionado ejecutivo para hacer efectivo débito por el arbitrio extraordinario sobre introducción de esparto.

Extraordinaria del día 15.

Presidencia de D. José Parra.

Se verifica entre los vecinos contribuyentes el sorteo de los Vocales asociados que han de componer en el presente año la Junta municipal administrativa.) singua nent Coll

Se nombra à D. Emilio Cladera, Médico titular honorario para sustituir en ausencias y efermedades á sus compañeros los titulares de es-

Ordinaria del día 16.

mero. Historica se sup hand Y

publicidad. **Si aid** mentaria de e previdencia y a mecoar el proce

Presidencia de D. José Parra.

No tuvo efecto por falta de nú-

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número, ou osasta de insertada. Se estado de concerta de la concerta de la concenta del concenta de la concenta de la concenta del concenta de la concenta de

Dia 25. .oanol4

Presidencia de D. José Parra. No se tomó acuerdo alguno. Aguilas 5 de Marzo de 1910.-El Alcalde, J. Parra.-El Secretario, Il-

Octava sección.

defonso Giménez Cano.

Número 572.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA MINISTER BOY TO TAKETHE

DE CARAVACA

comessived a localities of each early Don Deogracias de la Guardia y Se abonan intereses á razén de 3 pe Sanz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caravaca.

Hago saber: Que Doña Gloria, Don Francisco y Doña Elena Pérez y Martinez, han comparecido en este Juzgado promoviendo expediente de jurisdicción voluntaria manifestando: que son mayores de edad, hijos legitimos de Don Francisco Pérez Miravete y de Doña Jacoba Martinez Breton, siendo por tanto sus apellidos Pérez el paterno y Martinez el materno, pero como estos apellidos son muy comunes en el pais, para distinguirlos de los demás, se les conoce y nombra con los apellidos «Pérez Miravete», sustituyendo así el apellido materno que les corresponde; y que para subsanar este error y evitar otros que pueden afectar su estado civil y que por Real orden se les autorice para adicionar el apellido «Miravete» al de Pérez, de modo que «Pérez Miravete» venga a formar el apellido paterno, antepuesto siempre al materno de Martínez, se instruya el oportuno expediente con arreglo à las disposiciones del articulo sesenta y nueve y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil.

Y habiendose admitido dicha pretensión por providencia de veintiocho de Febrero último, se hace público con el presente edicto que se insertarà en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Logroño y Murcia, á fin de que dentro del término de tres meses, desde su publicación comparezcan en forma ante este Juzgado.todos aquellos que quieran hacer oposición à la pretensión de

los recurrentes.

Dado en Caravaca á tres de Marzo de mil novecientos diez .- Deo-Vicente Isac.

Número 568.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HUESCAR 10101119

Cédula de citación sobjet

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Fernando Rodríguez Aguilera, Juez de instruccción de este partido, en la causa que instruyo sobre robo de trigo

á Antonio Ruiz Navarro, en Puebla de D. Fadrique, se cita al testigo Antonio Bernal, vecino de Carava ca, de oficio carrero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, comparezca en este Juzgado à pres. tar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar,

Huescar cinco de Marzo de mil novecientos diez.-El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz

Anuncios.

CAJA DE AMORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellin, Elchey Yecla.

Se admilen imposiciones desde una á diez mil pesetas.

100 anual. Se reintegran los fondos á la visa.

SITUACIÓN EN 5 DE MARZO DE 1810

Saldo anterior. .. Pts. 12.703.236'91 Imposiciones durante lasemana. 693.444.32

Suma.. . . 13.396.68123 Reintegros. . . . 390.10918

> Saldo..... 12:003.572'05 assible orbotics

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Annitro Harman Land 1988

400 date Sanchez. Por la regla 2. de la lieal ordes de 27 de Febrero de 1893, se deelaran exceptuados del impuesto del i por 100 sobre pagos, los gastes de suscriciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la

cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscrición á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para elle existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscriciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio> // / Nonthania beoutes

LEY MUNICIPAL

endruse -aldost unities

Arreglada y concordada conforme al Real decrete de 15 del actual seguida de la ley Provincial.-Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas! Decit 2

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Fran Demándes